

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2181/2021

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría General

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

La plantilla de todo el personal de la Secretaría (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada, ya que se limita a hacer de mi conocimiento una dirección electrónica en la que supuestamente se encuentra publicada dicha información. Al respecto cabe precisar, que en dicha dirección electrónica, no se encuentra la información solicitada, consistente en la plantilla de todo el personal de la Secretaría (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral)

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La información conjunta entre las fracciones IX y XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia permite observar que abarca todo el universo de la plantilla de personal que trabaja en la Secretaría de la Contraloría General, e incluso, le hace algunas aclaraciones respecto a las personas que prestan sus servicios profesionales de Honorarios Asimilables a Salarios, y le proporciona información importante de cada persona servidora pública del sujeto obligado.

Bajo este contexto es dable concluir que **el agravio** esgrimido por la parte Recurrente, resulta **INFUNDADO**.

COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2181/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2181/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El veintisiete de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **090161821000317**, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que consistió en:

[...]

La plantilla de todo el personal de la Secretaría (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral)

[...] [sic]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Adicionalmente, señaló como modalidad de acceso a la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por el Sistema de Solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El cuatro de noviembre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio sin número, de fecha cuatro de noviembre, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, donde se comunica:

[...]

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

[...] [sic]

2.2. Oficio número **SCG/DGAF-SAF/1667/2021**, de fecha tres de noviembre, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia:



LIC. MARIA ISABEL RAMÍREZ PANIAGUA
SUBDIRECTORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio número **SCGIUT/090161821000317/2021** mediante el cual solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la información correspondiente para responder a la Solicitud Información Pública con número de folio **090161821000317** que a la letra dice:

"La plantilla de todo el personal de la Secretaría (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral)." (Sic.)

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al respecto y con fundamento en el 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y fracción V del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con relación al personal de Estructura, base, eventual y estabilidad laboral, se hace de su conocimiento que la plantilla la podrá consultar en la página de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, realizando los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con la siguiente liga electrónica:
<http://www.contraloria.odmx.gob.mx/index.php>
2. Ir al apartado de la "Secretaría" y seleccionar "Transparencia", el cual va a desplegar todas las opciones y deberá seleccionar "Obligaciones Comunes Artículo 121" como a continuación se muestra:



3. A continuación, deberá elegir la fracción IX, "Remuneraciones de Servidores Públicos" y descargar el formato correspondiente como se muestra a continuación:

Av. Arcos de Belén No.2, piso 7, Col. Doctores,
 Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE
 SERVIDORES / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

De las obligaciones comunes de transparencia:

Aviso 111
Los datos obligados deben publicarse dentro del primer día de cada semana. Estos se agrupan de acuerdo a los mandatos de la Ley de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento

1. Inicio 2. Asignación 3. Ejecución 4. Cierre 5. Seguimiento 6. Evaluación 7. Reporte

111

De las obligaciones comunes de transparencia:

Aviso 111
Los datos obligados deben publicarse dentro del primer día de cada semana. Estos se agrupan de acuerdo a los mandatos de la Ley de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento

1. Inicio 2. Asignación 3. Ejecución 4. Cierre 5. Seguimiento 6. Evaluación 7. Reporte

111

Ahora bien, respecto a las personas que prestan sus servicios profesionales de Honorarios Asimilables a Salarios, deberá seguir los pasos 1 y 2 anteriormente referidos y en el paso 3, deberá elegir la fracción XII "Contrataciones por Honorarios" y descargar el formato correspondiente como se muestra en las siguientes imágenes:

De las obligaciones comunes de transparencia:

Aviso 111
Los datos obligados deben publicarse dentro del primer día de cada semana. Estos se agrupan de acuerdo a los mandatos de la Ley de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento

1. Inicio 2. Asignación 3. Ejecución 4. Cierre 5. Seguimiento 6. Evaluación 7. Reporte

111

De las obligaciones comunes de transparencia:

Aviso 111
Los datos obligados deben publicarse dentro del primer día de cada semana. Estos se agrupan de acuerdo a los mandatos de la Ley de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento

1. Inicio 2. Asignación 3. Ejecución 4. Cierre 5. Seguimiento 6. Evaluación 7. Reporte

111

Avenida Arcos de Belén No. 2, piso 7, Col. Doctores.
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS : NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA



Cabe destacar que las personas que prestan sus servicios profesionales de Honorarios Asimilables a Salarios no son trabajadores adscritos a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en ese sentido, se encuentran fuera del supuesto normativo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, que rige las relaciones de trabajo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 209 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, periódicos, folletos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio respectivo por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla..."

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 208 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Av. Arcos de Belén No. 2, piso 7, Col. Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.

CIDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / REGISTRA CASA

3. Recurso. El ocho de noviembre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada en la **modalidad solicitada**, ya que se limita a hacer de mi conocimiento una dirección electrónica en la que supuestamente se encuentra publicada dicha información. Al respecto cabe precisar, que en dicha dirección electrónica, no

se encuentra la información solicitada, consistente en la plantilla de todo el personal de la Secretaría (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral)

[...] [sic]

4. Turno. El tres de noviembre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2181/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del once de noviembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus

alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones en forma de alegatos. El veinticuatro de noviembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía correo electrónico, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, a través de los siguientes documentales:

SCG/UT/408/2021
24 de noviembre de 2021
Suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto

[...]

A L E G A T O S

PRIMERO. Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas”, de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de acceso a la información, señalando que aquella que se encuentre en posesión de cualquier sujeto obligado en el ámbito federal, estatal y municipal es pública.

Ahora bien, este sujeto obligado atendiendo al derecho de acceso a la información, brindó a través de su respuesta al recurrente la información objeto de su interés, toda vez que, se le proporcionaron la fuente, forma y lugar a través de los medios idóneos, así como los diligencias a seguir para que pudiera allegarse de la información de su interés, esto en estricto apego al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...”

A mayor abundamiento, es de destacar lo señalado en el criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, que a la letra se cita:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Ahora bien, respecto a “El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada, ya que se limita a hacer de mi conocimiento una dirección electrónica en la que supuestamente se encuentra publicada dicha información. Al respecto cabe precisar, que en dicha dirección electrónica, ...” (Sic), se desprende que, en el pronunciamiento emitido por el hoy recurrente, se inconforma respecto a que la información no fue proporcionada en “la modalidad solicitada” (Sic); sin embargo, es importante destacar que el particular no señaló en la Solicitud de Información Pública primigenia la modalidad en la que él deseaba obtener la información solicitada.

En cuanto a, “(...) ya que se limita a hacer de mi conocimiento una dirección electrónica en la que supuestamente se encuentra publicada dicha información. Al respecto cabe precisar, que en dicha dirección electrónica, ...”, resulta necesario hacer mención que, se le hizo de su conocimiento al solicitante el vínculo electrónico donde se encuentra contenida la información de su interés, así como los pasos que debía seguir para así poder tener acceso.

De lo anteriormente citado, se desprende que los sujetos obligados deberán realizar la entrega de la información privilegiando en todo momento la modalidad elegida por el solicitante, sin embargo y en concordancia con lo anteriormente señalado se hizo de su conocimiento por este medio la forma de acceder a la información de su interés.

Derivado de lo anterior, se advierte que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la totalidad de la solicitud, precisando que en ningún momento existió la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información del hoy recurrente.

Por lo anterior expuesto, en concordancia con los artículos 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a este H. Instituto **CONFIRME** la respuesta otorgada por este sujeto obligado.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

P R U E B A S

PRIMERO.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **SCG/DGAF/SAF/1667/2021**, de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se acredita la atención integral de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular, de manera fundada y motivada.

SEGUNDOO. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente, en fecha 24 de noviembre de 2021, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

TERCERO. - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas en líneas anteriores y en el momento procesal oportuno, **CONFIRME** la respuesta proporcionada por este sujeto obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidades

previstos por la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

[...] [sic]

7. Cierre. Por acuerdo del veintinueve de noviembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido

en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE**

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en

los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el cuatro de noviembre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco al veinticinco de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de noviembre, es decir, el día dos del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

c). Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Manifestaciones en forma de alegatos del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado hizo llegar a este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **SCG/UT/408/2021 y sus anexos** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido a este Instituto, con lo cual robustece la legalidad de la respuesta inicial, misma que fue categórica.

b) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, señalando que: **niega a entregarme la información en la modalidad solicitada. La liga que proporcionan no contiene lo solicitado.**

c) Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

El **agravio** del recurrente consiste en que el sujeto obligado se niega a entregarle la información en la modalidad solicitada porque sólo le entrega un link y en esa dirección electrónica no se encuentra la información solicitada, **lo que recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia.**

Al tenor de la inconformidad relatada, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta	Agravio
<p>[...] La plantilla de todo el personal de la Secretaría (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral) [...] [sic]</p>	<p>[...] con relación al personal de Estructura, base, eventual y estabilidad laboral, se hace de su conocimiento que la plantilla la podrá consultar en la página de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, realizando los siguientes pasos: 1. Ingresar a la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con la siguiente liga electrónica. http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/index.php</p>  <p>2. Ir al apartado de la "Secretaría" y seleccionar "Transparencia", el cual va a desplegar todas las opciones y deberá seleccionar "Obligaciones Comunes Artículo 121" como a continuación se muestra:</p>	<p>[...] El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada, ya que se limita a hacer de mi conocimiento una dirección electrónica en la que supuestamente se encuentra publicada dicha información. Al respecto cabe precisar, que en dicha dirección electrónica, no se encuentra la información solicitada, consistente en la plantilla de todo el personal de la Secretaría (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral) .</p> <p>[...] [sic]</p>

	 <p>3. A continuación, deberá elegir la fracción IX, “Remuneraciones de Servidores Públicos” y descargar el formato correspondiente como se muestra a continuación:</p>  <p>Ahora bien, respecto a las personas que prestan sus servicios profesionales de Honorarios Asimilables a Salarios, deberá seguir los pasos 1 y 2 anteriormente referidos y en el paso 3, deberá elegir la fracción XII “Contrataciones por Honorarios” y descargar el formato correspondiente como se muestra en las siguientes imágenes:</p>	
--	--	--

	 <p>Cabe destacar que las personas que prestan sus servicios profesionales de Honorarios Asimilables a Salarios no son trabajadores adscritos a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en ese sentido, se encuentran fuera del supuesto normativo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, que rige las relaciones de trabajo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 209 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar...” Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 208 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...] [sic]</p>	
--	---	--

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- En su solicitud de información, la parte recurrente puntualizó de manera clara su requerimiento sobre la plantilla de todo el personal de la Secretaría (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral), señalando como modalidad de acceso a la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por el Sistema de Solicitudes de la PNT.

2.- El sujeto obligado, en su respuesta, le proporciona a la parte recurrente el link <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/index.php>, asimismo, le indica los pasos a seguir para llegar a la información solicitada, esto es, los archivos en Excel que contienen las bases de datos referentes a las fracciones IX (Remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría General) y XII (Contrataciones por honorarios) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que corresponde a las obligaciones comunes de transparencia.

3.- El sujeto obligado en sus manifestaciones señala que cumplió con la entrega de la información solicitada conforme al artículo 209 de la Ley de Transparencia, así como, en el criterio 04/21, emitido por el pleno de este Instituto:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...”

Criterio 04/21

“en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Además, señaló que respecto al agravio de que, le niega la entrega de la información a la parte recurrente en la modalidad solicitada, el sujeto obligado manifestó que se le hizo de su conocimiento al solicitante el vínculo electrónico donde se encuentra contenida la información de su interés, así como los pasos que debía seguir para así poder tener acceso, por lo que, solicita le sea confirmada su respuesta.

4.- Derivado de lo anterior, es importante señalar que, el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente, en el medio que señaló para tales efectos, el link y los pasos a seguir para llegar a la información referente a las fracciones IX (Remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría General) y XII (Contrataciones por honorarios) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que corresponde a las obligaciones comunes de transparencia, para satisfacer la entrega de la información solicitada.

En este sentido, para corroborar lo dicho por el sujeto obligado, se realizó la búsqueda con el link que proporcionó de la información solicitada:

Paso 1. El sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/index.php>, la cual, al abrirla permite el paso al portal electrónico de la Secretaría de la Contraloría General, como se observa en la siguiente pantalla:



Paso 2.- Se posiciona el cursor en el ícono de Transparencia y se despliega el menú, se selecciona la opción de “Obligaciones comunes Art. 121”, se le da clic y abre una página donde aparecen “De las obligaciones comunes de transparencia”, el artículo 121 y los botones por cada una de las opciones, como se ilustra en la siguiente pantalla:

De las obligaciones comunes de transparencia

Artículo 121.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracciones

I	Marco normativo	II	Estructura Orgánica	III	Facultades y Funciones	IV	Metas y Objetivos	V	Indicadores de interés público	VI	Indicadores de resultado
VII	Planes, programas y proyectos	VIII	Directorio	IX	Remuneración de los servidores públicos	X	Válidos y gastos	XI	Plazos y Vacantes	XII	Contrataciones por honorarios
XIII	Declaraciones patrimoniales	XIV	Unidad de Transparencia	XV	Comercios a cargo públicos	XVI	Regulación de relaciones laborales	XVII	Control y perfiles de puesto	XVIII	Sancciones administrativas
XIX	Servicios	XX	Trámites	XXI	Información presupuestal	XXII	Programas operativos anuales	XXIII	Metas y Objetivos	XXIV	Cuentas y Deuda públicas

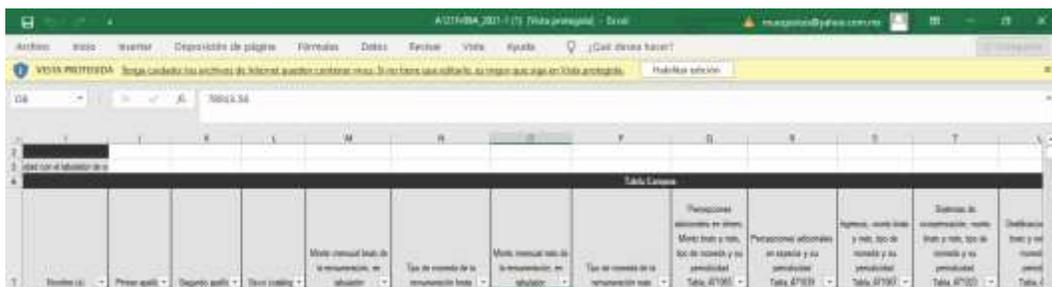
Paso 3. De las 55 opciones (incluyendo la 00, relativa a las Tablas de Aplicabilidad, se selecciona la opción IX, que nos lleva a la “Remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas con las opciones de ejercicios de 2017 hasta a 2021, desglosados por trimestres, tal como se muestra a continuación:



Paso 4. Acto seguido, se selecciona la opción de 1er Trimestre, el cual, al abrirse despliega una pantalla donde aparece el artículo 121, fracción IX, así como, tres archivos; dos en Excel y uno en formato abierto:



Paso 5. Seleccionamos el primer archivo en Excel de la izquierda con la denominación A121F9A-T1-2021, y nos proporciona el siguiente cuadro, que contiene la base de datos, referente a las remuneraciones de los y las personas servidoras públicas de la Contraloría General, actualizada del 1º de enero al 31 de marzo de 2021 y validada el 28 de abril de la misma anualidad:



Columna	Descripción
1	Nombre (a)
2	Presupuesto
3	Deposito
4	Clase
5	Monto mensual base de la remuneración, en sueldo
6	Tipo de nómina de la remuneración base
7	Monto mensual neto de la remuneración, en sueldo
8	Tipo de nómina de la remuneración neto
9	Percepciones adicionales en dinero: Monto bruto y neto, tipo de periodicidad y su periodicidad
10	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad
11	Ingresos, sueldo base y neto, tipo de periodicidad y su periodicidad
12	Sueldos de compensación: monto bruto y neto, tipo de periodicidad y su periodicidad
13	Gratificación: monto bruto y neto, tipo de periodicidad y su periodicidad

Ahora bien, si se quiere entrar a la fracción XII, que contiene las contrataciones de honorarios, se repite el mismo procedimiento, y en el paso 3, se selecciona el ícono de dicha fracción y al final se obtendrá un archivo en Excel con la base de datos del personal contratado por honorarios



TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN					
Personal contratado por honorarios		A121F12 Personal contratado por honorarios		Los sujetos obligados publicarán información de las personas					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Periodo presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	Número de contrato	Referencia al contrato
2021	01/01/2021	31/03/2021	Servicios profesionales por honorarios asignados a salarios	1211	David	COHAN	ESTRADA	1/2021	http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/transparencia/mex/A121F12/2021/Contratos_2021_1F.pdf

Como se puede observar, si es factible llegar a la información contenida, en las fracciones IX (Remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría General) y XII (Contrataciones por honorarios) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que corresponde a las obligaciones comunes de transparencia, **en las cuales, hay información que involucra a toda la plantilla del personal de la Secretaría**, pues, en la fracción IX, por obligaciones de transparencia, contiene la remuneración mensual bruta y neta **de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; y en la fracción XII

hay información de las contrataciones de **servicios profesionales por honorarios**, señalando los **nombres de los prestadores de servicios**, los **servicios contratados**, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, situación que mediante ambas fracciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia cubren el universo de la plantilla de personal del sujeto obligado.

Es decir, el link y los pasos para llegar a las fracciones IX (Remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría General) y XII (Contrataciones por honorarios) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, son los adecuados, además, de que la información conjunta entre ambas fracciones permite observar que abarca todo el universo de la plantilla de personal que trabaja en la Secretaría de la Contraloría General, e incluso, le hace algunas aclaraciones respecto a las personas que prestan sus servicios profesionales de Honorarios Asimilables a Salarios.

Asimismo, sobre la modalidad de entrega de la información, está claro, que la respuesta con el link se hizo llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, fue señalada para tal efecto por la parte recurrente, en su solicitud, tal como se observa en la pantalla siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	_____
Nombre, denominación o razón social del solicitante	_____
Nombre del representante y/o del autorizado	_____
Correo electrónico	_____

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090161821000317
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de la Contraloría General
Fecha y hora de registro	26/10/2021 21:41:37 PM
Fecha de recepción	27/10/2021
Detalle de la solicitud	La plantilla de todo el personal de la Secretaría (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral)
Información complementaria	_____
Archivo adjunto de solicitud	_____
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	_____

Asimismo, es importante traer a colación el artículo 130 de la Ley General de Transparencia:

“Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el

solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

De igual manera, al artículo 209 de la Ley de Transparencia local, que a la letra señala:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...”

Así como, el criterio 04/21 emitido por este Instituto y citado por el sujeto obligado, que establece lo siguiente:

Criterio 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Es decir, la información que se encuentra en las fracciones IX y XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia al estar disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet, permitió al sujeto obligado hacérselo saber por el medio requerido por la parte recurrente, en lo referente a la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar dicha información, asimismo, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica que le remite directamente a la información señalada a través

de indicarle los pasos a seguir para tener acceso a la información solicitada, en el estado en que se encuentra.

Derivado de lo anterior, tras el estudio del caso en concreto podemos concluir que el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente la información solicitada en el estado en que se encuentra, como parte de las obligaciones de transparencia, siendo que, la información conjunta entre las fracciones IX y XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia permite observar que abarca todo el universo de la plantilla de personal que trabaja en la Secretaría de la Contraloría General, e incluso, le hace algunas aclaraciones respecto a las personas que prestan sus servicios profesionales de Honorarios Asimilables a Salarios, y le proporciona información importante de cada persona servidora pública del sujeto obligado.

Bajo este contexto es dable concluir que **los agravios** esgrimidos por la parte Recurrente, resultan **INFUNDADOS**.

Por lo anterior, es claro que el actuar del Sujeto Obligado, fue de conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁴

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

En virtud de lo anteriormente estudiado, es dable concluir el Sujeto Obligado emitió una respuesta de conformidad a sus atribuciones y con carácter categórico, constituyendo en un actuar debidamente fundado y motivado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrán impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**